

Autorizando al Presidente de la República para conceder ascensos a los miembros de la Guardia Civil y Policía por acción distinguida o por servicios eminentes que comprometan la gratitud nacional.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que las leyes vigentes no consideran el ascenso por acción distinguida de los miembros de la Guardia Civil y Policía;

Que es conveniente premunir al Presidente de la República de la facultad necesaria para otorgar ascensos por la razón indicada;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Presidente de la República podrá conceder ascensos a los miembros de la Guardia Civil y Policía por acción distinguida o por servicios eminentes que comprometan la gratitud nacional

Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

M. Ugarteche, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y encargado del Ministerio de Justicia y Culto.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

Diómedes Arias Schreiber.